

## Decretos - [www.todoelderecho.com](http://www.todoelderecho.com)

**DECRETO NACIONAL 370/2002** RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. BUENOS AIRES, 22 DE FEBRERO DE 2002 BOLETIN OFICIAL, 27 DE FEBRERO DE 2002 **VISTO** VISTO la Ley N°25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto N 293 de fecha 12 de febrero de 2002, y

**CONSIDERANDO** Que la Ley N 25.561, en su Artículo 9, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos comprendidos en el Artículo 8 de dicha ley, estableciendo los criterios que deben seguirse en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos. Que en virtud de esta disposición legal, el Decreto N 293/02, encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la renegociación de los contratos alcanzados por las previsiones del Artículo 8 de la Ley N 25.561 que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos. Que, asimismo, el Artículo 2 del referido decreto establece que los acuerdos de renegociación alcanzados serán suscriptos por el Ministro de Economía e Infraestructura ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Que a fin de coadyuvar al cumplimiento de los cometidos encomendados al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, el Artículo 4 del Decreto N 293/02 creó la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para brindar al mencionado órgano ministerial el asesoramiento y asistencia que en cada caso requiera. Que dado el plazo previsto por el Artículo 2 del citado decreto para elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación contractual, y la urgencia que impone la situación de emergencia pública declarada por la Ley N 25.561, resulta imperativo constituir la mencionada Comisión, y dar inicio al proceso previsto por el Artículo 9 de dicha ley. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto N°293/02, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estará presidida por el Ministro de Economía e Infraestructura, o por quien éste designare, e integrada por personas con sobrados antecedentes e idoneidad en la materia objeto de su misión, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Que las personas propuestas por el Ministro de Economía e Infraestructura para conformar la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reúnen las condiciones de antecedentes e idoneidad exigidas por el citado Artículo 4 del Decreto N°293/02. Que atento que las decisiones que se adopten, en el marco de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se llevará a cabo, involucrarán aspectos relacionados con las políticas y misiones asignadas a diversas Secretarías de Estado, se considera conveniente que la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuente con la participación de los titulares de las Secretarías jurisdiccionales correspondientes, a fin de que, en aquellas materias que se vinculen con sus competencias específicas, proporcionen los antecedentes y evaluaciones que cada caso requiera, y contribuyan a armonizar los criterios resolutivos que se sigan. Que es también conveniente que participe la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION o el funcionario que al efecto designe. Que en función de lo prescripto por el Artículo 4 del Decreto N°293/02, corresponde invitar a las asociaciones de usuarios y consumidores representativas involucradas a proponer al Ministro de Economía e Infraestructura UN (1) representante a fin de brindar su asistencia ante la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en aquellos asuntos que sean de su incumbencia. Que a los fines previstos por el Artículo 2 del Decreto N°293/02 el MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA recabará de los Entes Reguladores de Servicios Públicos la información y opinión que resulten necesarias. Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA establecer, mediante el dictado de la respectiva resolución, las normas de funcionamiento interno de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que por el presente se integra, así como las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación previsto en el Artículo 9 de la Ley N°25.561 y la determinación de los contratos cuya adecuación resulte conveniente a los fines de dicho proceso. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta de acuerdo con las atribuciones del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y las facultades acordadas por el Artículo 9 de la Ley N°25.561. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1** Artículo 1 - La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será presidida, en carácter de Presidente de la misma, por el Ministro de Economía e Infraestructura, designándose como Vicepresidente al Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, quien reemplazará al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o impedimento temporal. **Artículo 2** Art. 2 - La COMISION

DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se integrará con los siguientes miembros:

a) En carácter de Secretario y Coordinador General el Licenciado D. José Antonio BARBERO (L.E. N°8.406.433). b) Los integrantes del Gabinete de Asesores del Area Servicios Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA: Ingeniero D. Guillermo CAPPADORO (DNI N°4.696.661); Ingeniero D. Jorge Osvaldo LOPEZ RAGGI (DNI N°4.852.948); Licenciado D. Carlos Américo BASCO (LE N°4.515.592) e, Ingeniero D. Alfredo DEBATTISTA (DNI N°17.124. 891). El Ministro de Economía e Infraestructura podrá disponer el reemplazo de los miembros que integran el Gabinete de Asesores del Area Servicios Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA. c) El Subsecretario de Energía, Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L. E. N°4.352.523); el Subsecretario de Transporte, Doctor D. Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. N°16.574.359) ambos dependientes de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; el Secretario de Comunicaciones del citado Ministerio; el Secretario de Obras Públicas de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. **Artículo 3** Art. 3 - Invítase al Defensor del Pueblo de la Nación a designar un representante ante la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. **Artículo 4** Art. 4 - Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la formalización, mediante el dictado de la respectiva resolución ministerial, de la designación de UN (1) miembro que represente a las asociaciones de usuarios y consumidores legalmente registradas. A tal fin, dicho Ministerio deberá solicitar a las mencionadas asociaciones que dentro del plazo que al efecto se fije, propongan a la persona que en representación de ellas integrará la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. **Artículo 5** Art. 5 - El MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA dictará el reglamento de funcionamiento interno de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación previsto en el Artículo 9 de la Ley N°25. 561, incluyendo la determinación de los contratos cuya adecuación resulte necesaria a los fines de dicho proceso. **Artículo 6** Art. 6 - El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. **Artículo 7** Art. 7 - Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N 23.696, respectivamente. **Artículo 8** Art. 8 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. **FIRMANTES** DUHALDE-Capitanich-Remes Lenicov